

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGULADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

NEPR

Received:

Mar 20, 2026

7:31 PM

**IN RE: REVISIÓN DE TARIFAS DE LA
AUTORIDAD DE ENERGÍA
ELÉCTRICA DE PUERTO RICO**

NÚMERO DE CASO: NEPR-AP-2023-003

**RESUMEN PARA EL PÚBLICO SOBRE:
ALEGATO EN RÉPLICA DEL COMITÉ DE OFICIAL DE ACREEDORES NO
ASEGURADOS DE LA AEE, SOBRE ASUNTOS LEGALES Y POLÍTICAS**

El interventor Comité Oficial de Acreedores No Asegurados de la AEE (el “Comité”¹), ha demostrado que imponer, en este momento, una Cláusula de Deuda Heredada, incluido la llamada cláusula provisional de cero dólares de los Tenedores de Bonos: (i) no está respaldado por el récord evidenciario existente; (ii) no ofrece eficiencias y probablemente crearía más gastos y demoras; y (iii) es inconsistente tanto con las recomendaciones de los propios consultores del NEPR como con el enfoque adoptado por otros reguladores de empresas de servicios eléctricos que fueron objeto de una quiebra.

El *Alegato Inicial de Asuntos Legales y Políticas* de los Tenedores de Bonos tiene 53 páginas, gran parte de las cuales se dedica a argumentos legales (o supuestas conclusiones de derecho). Esto solo resalta aún más que establecer su propuesta Cláusula de Deuda Heredada “provisional” antes de la conclusión del caso de Título III de la AEE no solo es imprudente, sino que también exige indebidamente al NEPR que imponga una Cláusula de Deuda Heredada ahora sin ninguna de las aportaciones e información esenciales que el NEPR necesitará para cumplir adecuadamente con sus funciones. Solicita al NEPR que interfiera con la jurisdicción exclusiva

¹ Los demás términos subrayados en este resumen se definen en el alegato completo del Comité, y las citas y notas a pie de página que contiene se han omitido de este resumen.

del Tribunal del Título III para determinar el monto, la prioridad y el trato de la Deuda Heredada de la AEE. También plantea cuestiones que: (i) son objeto de enérgicas disputas en el Tribunal del Título III (incluso por parte del Comité); (iii) sobre las cuales el Tribunal del Título III (o el Primer Circuito, en su caso) aún no se ha pronunciado; y (iv) que el Tribunal del Título III, por sí solo, tiene autoridad para determinar.

El argumento de los Tenedores de Bonos para una Cláusula de Deuda Heredada “provisional” se basa en una serie de supuestos, uno de los cuales es que el resultado del caso del Título III de la AEE requeriría que la AEE pagara aproximadamente \$8,500 millones de dólares en deuda de bonos, un supuesto que los Tenedores de Bonos afirman que se basa en un fallo final emitido por el Tribunal de Apelaciones del Primer Circuito. Sin embargo, nada en el caso del Título III ni en el fallo del Primer Circuito sugiere que los Tenedores de Bonos tengan derecho a recuperar \$8,500 millones de dólares, o algo cercano a esa cantidad. De hecho, el Primer Circuito (en un lenguaje que los Tenedores de Bonos convenientemente omiten) explicó que: “[E]sto **no quiere decir que a los Tenedores de Bonos se les deba pagar \$8,500 millones de dólares**” y “[n]osotros **no decidimos** qué efecto, si lo hubiere, tendrá la confirmación de un plan de reorganización sobre la garantía de los tenedores de bonos, ni intentamos estimar el **valor** de dicha garantía.”

Contrario a lo que los Tenedores de Bonos han declarado al NEPR, el Primer Circuito nunca ha afirmado que estén “totalmente garantizados”. Esta misma semana, el Tribunal del Título III reiteró el punto que el Comité ha estado enfatizando al NEPR a lo largo de este caso tarifario: que el “valor de los Ingresos Netos, **si los hubiere**, garantizando [su reclamación contra la AEE] **debe ser determinado en primera instancia por el Tribunal [del Título III].**” El Primer Circuito sostuvo que la reclamación de los Tenedores de Bonos es una reclamación sin recurso, de modo que pueden “recurrir **solo** a [su] colateral para la satisfacción de la deuda de [bono de la AEE] y

no tienen derecho a reclamar el pago de ningún déficit con otros activos de la [AEE].” Lo que los Tenedores de Bonos tienen derecho a recibir bajo cualquier plan de ajuste confirmado está intrínsecamente ligado al valor de su garantía. Dicho valor aún no ha sido determinado por el Tribunal del Título III y **no puede** determinarse en otro lugar.

En la medida en que el NEPR establezca una Cláusula de Deuda Heredada en anticipación de uno o más resultados específicos del caso del Título III de la AEE —necesariamente excluyendo todos los demás resultados— no tendría fundamento para esa decisión. Hasta que el Tribunal del Título III haya determinado el monto, la prioridad y el trato de toda la Deuda Heredada de la AEE y haya resuelto las disputas complejas y en curso con respecto a las reclamaciones de los Tenedores de Bonos y el alcance de cualquier repago de los Bonos, el NEPR no debería tomar ninguna medida respecto a la Cláusula de Deuda Heredada, de ninguna forma. Este caso tarifario (y, más concretamente, la conveniencia de una Cláusula de Deuda Heredada provisional) no es el foro adecuado para litigar sobre el valor de su reclamación asegurada. Esto debe ser determinado exclusivamente por el Tribunal del Título III, y ninguna Cláusula de Deuda Heredada debe basarse en suposiciones sobre asuntos controvertidos que aún no han sido resueltos por dicho tribunal.

Los Tenedores de Bonos también sostienen que el NEPR debería implementar una Cláusula de Deuda Heredada ahora porque los Tenedores de Bonos tienen prioridad sobre otros tenedores de Deuda Heredada. Este argumento ignora que ciertas Reclamaciones Generales No Aseguradas tienen derecho a prioridad sobre los Tenedores de Bonos porque: (i) pueden y deben pagarse con activos que no están sujetos a los gravámenes de los Tenedores de Bonos; (ii) califican como Gastos Corrientes según el Acuerdo de Fideicomiso; o (iii) constituyen gastos operacionales necesarios de la AEE o son gastos que preservaron el valor de la capacidad de la AEE para continuar generando y distribuyendo electricidad a sus clientes.

El NEPR tampoco debería establecer una Cláusula de Deuda Heredada “provisional” argumentando que es **posible** que el Tribunal del Título III y/o el Primer Circuito decidan posteriormente que las posiciones legales de los Tenedores de Bonos son correctas (lo cual el Comité refuta). Los Tenedores de Bonos afirman que la implementación por parte del NEPR de una Cláusula de Deuda Heredada provisional ahora “facilitará la salida de la AEE del Título III.” Esto es simplemente falso y no existe prueba alguna en el récord que respalde dicha conclusión. Toda supuesta eficiencia o beneficio que los Tenedores de Bonos predican que se materializaría con la implementación de una Cláusula de Deuda Heredada provisional sigue siendo un argumento especulativo, sin fundamento en el récord evidenciario o, peor aún, expresamente contradicho por este.

El NEPR no debería tomar ninguna decisión basándose en las presentaciones egoístas de los Tenedores de Bonos sobre asuntos sumamente controvertidos y complejos, que son de la jurisdicción exclusiva del Tribunal del Título III. Sin embargo, el NEPR no necesita abordar ninguna de estas preguntas legales, ya que la Cláusula de Deuda Heredada debería ser descartada por razones mucho más sencillas: la insuficiencia del récord evidenciario.

Counsel for the Committee

PAUL HASTINGS LLP

/s/ Pedro A. Jimenez

Pedro A. Jimenez, Esq. (*Pro Hac Vice*)

200 Park Ave.

New York, NY 10166

pedrojimenez@paulhastings.com

Tel.: (212) 318-6970

Fax: (212) 319-4090

/s/ Eric D. Stolze

Eric D. Stolze, Esq. (*Pro Hac Vice*)

1197 Peachtree St., N.E., Ste. 200

Atlanta, GA 30361

ericstolze@paulhastings.com

Tel.: (404) 815-2315

Local Counsel for the Committee



PO Box 195075

San Juan, PR 00919-5075

Tel.: (787) 523-3434

Fax: (787) 523-3433

jasillas@cstlawpr.com

jnieves@cstlawpr.com

s/JUAN J. CASILLAS AYALA

RUA Num.: 12145

Fax: (404) 685-5315

s/JUAN C. NIEVES GONZÁLEZ
RUA Num.: 19087